

Visto:

El Decreto Nacional Nº 2067/08 de fecha 03/12/08, que crea el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer la necesidades nacionales y,

Considerando:

Que en su Artículo 2º, el referido decreto indica que dicho Fondo Fiduciario "estará integrado por los siguientes recursos; i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios reguladores de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector".

Que el decreto facultó, en su Artículo 6°, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fijar el valor de los cargos creados por dicha norma y a ajustarlos en la medida que resulte necesario a fin de atender el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que dicho decreto expresa en sus considerandos que la norma se dicta en virtud de las facultades conferidas por las leyes 17.319 (1), 24.076 (2) y 25.561 (3) y sus modificatorias y el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, es decir que la disposición legal que habilita la delegación legislativa es, según los considerandos del decreto, la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario sancionada en enero de 2002 que, a pesar de cuanto se afirma en el decreto, no faculta al Poder Ejecutivo Nacional para la creación de tributos de ninguna especie.

Que, el Congreso no ha delegado en el PEN la facultad de crear un tributo a aplicar sobre la tarifa de gas domiciliaria, el cual va desde un 80% hasta un 400%.

Que, los aumentos de tarifas a los usuarios residenciales del servicio de gas natural se dio en dos etapas y tienen origen en las Resoluciones Nº 1070/08 y Nº 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación y en el Decreto Nº 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, de acuerdo a los considerandos de las resoluciones mencionadas los aumentos se dispusieron para normalizar el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte que se acordara con los productores de gas en setiembre de 2008 y para financiar el fondo fiduciario creado por la Ley 26.020, Marco

Regulatorio del gas Licuado Petróleo, con el supuesto destino de establecer un precio diferencial de garrafas de GLP a valores accesibles para los más de 4 millones de usuarios de todo el país que no cuentan con el servicio de gas natural.

Que, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados de la Nación, se han presentado distintos Proyectos de Ley solicitando al Poder Ejecutivo Nacional suprimir el apartado (i), el último párrafo del Artículo 2º y los Artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 2067/08, así como también para derogar, lisa y llanamente, el mismo.

Que, también la Unión de Usuarios y Consumidores, ha planteado su disconformidad con la medida a través de un recurso de amparo presentado ante el fuero local.

Que, existe a la fecha un proyecto de adhesión a dicho recurso de amparo elaborado por este Concejo Municipal.

Que, un informe efectuado por la Empresa Litoral Gas SA demuestra como el cargo en la tarifa incide en el 36% de los usuarios santafesinos, y por ende a miles de familias rosarinas.

Es por ello, que las concejalas y concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

DECLARACION

El Concejo Municipal adhiere y solicita la pronta aprobación de los Proyectos de Ley presentados por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, mediante los cuales se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que se eliminen los cargos tarifarios creados como uno de los recursos del Fondo Fiduciario dispuesto por el Decreto 2067/08, suprimiendo el apartado (i), el último párrafo del artículo 2º y los artículos 6º, 7º y 8º del mencionado decreto, y/o derogar en su totalidad el mismo.

Antesalas, 10 de Agosto de 2009.-